



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

CIRCULAR N° 108/2006

REF: Consulta a distancia por medios electrónicos al sistema denominado  
“Seguimiento de expedientes judiciales”

Montevideo, 9 de octubre de 2006.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento que, en el marco del denominado **“Proyecto Jurisdiccional”**, se ha comenzado el proceso de implantación masiva de la nueva solución informática adoptada por el Organismo, **en forma progresiva y en todo el país.-**

Esta solución implica entre otras utilidades, el almacenamiento centralizado de toda la información de las Sedes judiciales que van siendo incorporadas al Proyecto.-

Ello permitirá que en el futuro y para aquellas sedes en las que se ha implantado esta solución, y en las que hasta ahora regía el Sistema de “Seguimiento de expedientes judiciales”, ***el trámite de los expedientes que allí tramitan pueda ser consultado a través de Internet libremente por cualquier interesado y en forma gratuita, sin otra limitación que la de la reserva a que referían los arts. 2º de la resolución N° 240/03 de fecha 5 de junio de 2003 y de la Circular N° 30/03 que la comunicaba y la ponía en vigencia, conocida como “Consulta de expedientes C.A.U.”.-***

La Suprema Corte de Justicia se dispone a habilitar la consulta de expedientes en la forma referida y ello hará totalmente transparente la gestión de los Tribunales para todos los usuarios, que tendrán a

distancia y a su disposición toda la información que se visualiza en la “**Consulta Movimiento de Expedientes**” (opción 3-4 del menú) del **Sistema de Gestión** de los distintos juzgados.-


Por ello se solicita a todas las Oficinas judiciales del país que, a la brevedad, adopten todas las medidas necesarias para que en la información que se visualice:

a) aparezcan como **RESERVADOS** los decretos y/o expedientes que tengan ese carácter, como ya estaba dispuesto, y ***que por algún motivo tengan esa calidad para cualquiera de las partes***. En este sentido, **no se admitirá como válida** la operativa de no indicar la reserva del decreto y/o expediente en el sistema, y en cambio realizar anotaciones en el giro para evitar que sea visto por alguna de las partes. Del estricto cumplimiento de esta obligación por parte de la Oficina Actuarial, dependerá la efectividad de las medidas procesales;

b) que se le quite tal carácter cuando cesen las causas que lo ameritaron;

c) la terminología y ortografía utilizadas en las anotaciones deberán ser también las adecuadas a la seriedad del trámite judicial, en el entendido que serán apreciadas por cualquier interesado.

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**

**NOTA:** La circular n° 107/06 fue distribuida a todas las sedes con competencia en materia penal.-